

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES II

Caracas, miércoles 13 de noviembre de 2024

N° 6.853 Extraordinario

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.037, mediante el cual se procede a la Emisión de Pagarés, hasta por la cantidad de Veinte Mil Millones de Bolívares sin Céntimos (Bs. 20.000.000.000,00), destinados a la Gestión Fiscal interna y externa, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 de la Ley Especial de Endeudamiento Complementaria para el Ejercicio Económico Financiero 2024, y de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento No. 2 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.117 de fecha 28 de enero de 2005.

Decreto N° 5.038, mediante el cual se procede a la Septingentésima Nonagésima Primera Emisión (791°) de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos, destinados al financiamiento de la Gestión Fiscal interna y externa, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 de la Ley Especial de Endeudamiento Complementaria para el Ejercicio Económico Financiero 2024.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.037

13 de noviembre de 2024

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Especial de Endeudamiento Complementaria para el Ejercicio Económico Financiero 2024, en Consejo de Ministros.

DECRETO

Artículo 1°. Procédase a la **EMISIÓN** de **PAGARÉS**, hasta por la cantidad de **VEINTE MIL MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 20.000.000.000,00)**, destinados a la **Gestión Fiscal interna y externa**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 de la Ley Especial de Endeudamiento Complementaria para el Ejercicio Económico Financiero 2024, y de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento No. 2 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.117 de fecha 28 de enero de 2005.

Artículo 2°. Los Pagarés emitidos conforme a este Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de: adjudicación directa, oferta privada o cualquier otra modalidad que el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior considere conveniente de acuerdo con las condiciones del mercado financiero.

Artículo 3°. La República podrá colocar los Pagarés contemplados en el artículo 1° del presente Decreto, de acuerdo a las siguientes condiciones financieras:

EMISOR:	República Bolivariana de Venezuela.
MONEDA:	Bolívares, Dólares, Euros, Yuanes, o cualquier otra moneda de reserva.
AMORTIZACIÓN:	Pago total al vencimiento (Bullet Maturity) o amortizable en cuotas aproximadamente iguales y consecutivas al menos una vez al año. Los pagarés que estén denominados en bolívares, serán pagaderos en bolívares. Para los casos en que los pagarés estén indexados al Índice de Inversión (IDI), la totalidad del Valor Nominal del Instrumento se realizará en Bolívares según el IDI publicado por el Banco de Central de Venezuela, dos (02) días hábiles bancarios anteriores a la fecha de vencimiento del instrumento

Si el Índice de Inversión dos (02) días hábiles bancarios anteriores a la fecha de amortización del capital resultase inferior al Índice de Inversión de la fecha de emisión del Título de Deuda Pública, a efectos de la determinación del monto a cancelar se empleará el Índice de Inversión vigente al momento de emisión del Título de Deuda Pública.

Para los casos en que los pagarés estén denominados en Dólares, Euros, Yuanes, o cualquier otra moneda de reserva la totalidad del Valor Nominal del Instrumento se realizará en divisas o en Bolívares al tipo de cambio oficial que se fije de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable, vigente dos (02) días hábiles bancarios anteriores a la fecha de vencimiento del instrumento.

INTERESES:

La totalidad de los intereses del Instrumento se realizará en divisas o en bolívares al tipo de cambio oficial que se fije de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable, vigente dos (02) días hábiles bancarios anteriores a la fecha de pago del interés. La tasa de interés podrá ser:

La tasa de interés podrá ser:

a) Fija durante la vigencia del instrumento; a ser determinada por la República mediante mecanismos que tomen en cuenta las condiciones del mercado financiero.

b) Variable, a ser calculada al inicio del período de vigencia para dicha tasa, más un margen a ser determinado por la República.

PRECIO DE COLOCACIÓN:

Al valor par, prima o descuento.

BASE DE CÁLCULO:

A ser determinada de conformidad con las convenciones de cálculo para este tipo de instrumento financiero, tomando en consideración la que resulte más conveniente para la República.

IMPUESTOS:

Todos los pagos relacionados con los pagarés deberán ser realizados libres de cualquier retención o deducción de cualquier impuesto o tasas de la República Bolivariana de Venezuela.

FECHA ESTIMADA DE COLOCACIÓN:

A ser determinada de común acuerdo entre el emisor y los beneficiarios de los pagarés, tomando en consideración las condiciones del mercado financiero.

MODALIDAD DE COLOCACIÓN:

Dación en pago, emisión privada o cualquier otra modalidad que determine la República.

COLOCACIÓN:

Los pagarés podrán ser emitidos a beneficiarios locales o internacionales.

El contravalor en divisas de los fondos o recursos obtenidos de la entrega de los pagarés, será debitado de las cuentas de los beneficiarios y será acreditado en la cuenta que la República determine para tal fin; o compensado con la permuta de los pasivos respectivos.

Los pagarés podrán ser adquiridos por parte de los beneficiarios en Bolívares o en Divisas, de conformidad con la normativa cambiaria vigente al momento de la operación. La República, pagará los intereses en Divisas o en bolívares de acuerdo a las condiciones establecidas en el instrumento y en el ordenamiento jurídico aplicable.

El contravalor en moneda local de los fondos o recursos obtenidos de la colocación en el mercado local, será debitado de las cuentas corrientes en el Banco Central de Venezuela que mantengan los beneficiarios o sus agentes y será acreditado en la cuenta que la República determine para tal fin; o compensado con la permuta de los pasivos respectivos.

PLAZO: A ser acordado entre las partes.

Artículo 4º. Los pagos que deba efectuar la República conforme a la emisión de Pagarés contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, serán realizados mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirentes o tenedores de los títulos valores en el Banco Central de Venezuela, de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001; o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin.

Artículo 5º. El Ministro o Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior queda encargado de la ejecución del presente Decreto y deberá velar para que el monto emitido por concepto de Pagarés conforme a este Decreto, al cierre del Ejercicio Económico Financiero para el cual fue autorizado, no exceda los montos máximos establecidos en la Ley Especial de Endeudamiento Complementaria para el Ejercicio Económico Financiero 2024.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Año 214º de la Independencia, 165º de la Federación y 25º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)
DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)
ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)
YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidente Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y Paz
(L.S.)
DIOSDADO CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Defensa y Soberanía
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)
FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior
(L.S.)
ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional
(L.S.)
ALEX NAIN SAAB MORÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)
LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)
LETICIA CECILIA GÓMEZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)
MENRY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Petróleo y Vicepresidenta Sectorial de Economía (E)
(L.S.)
DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)
MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
JHOANNA GABRIELA CARRILLO MALAVÉ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas
(L.S.)
CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Juventud
(L.S.)
GRECIA ELYMAR COLMENARES SANTANDER

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)
ARNALDO JAVIER SÁNCHEZ PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial del Socialismo Social y Territorial
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología y Vicepresidenta Sectorial
de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana
(L.S.)

ÁNGEL JOVANNY PRADO PADUA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para el Transporte
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Obras Públicas
(L.S.)

JUAN JOSÉ RAMÍREZ LUCES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y
Servicios
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para los Adultos y Adultas Mayores,
Abuelos y Abuelas de la Patria (E)
(L.S.)

MAGALLY VIÑA CASTRO

Decreto N° 5.038

13 de noviembre de 2024

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Especial de Endeudamiento Complementaria para el Ejercicio Económico Financiero 2024, en Consejo de Ministros.

DECRETO

Artículo 1º. Procédase a la **SEPTINGENTÉSIMA NONAGÉSIMA PRIMERA EMISIÓN (791º)** de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos, destinados al financiamiento de la **Gestión Fiscal interna y externa**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 de la Ley Especial de Endeudamiento Complementaria para el Ejercicio Económico Financiero 2024.

Artículo 2º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de: subastas, ofertas públicas, adjudicación directa o cualquier otra modalidad que el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior considere conveniente de acuerdo con las condiciones del mercado, a través de colocación primaria o reapertura de emisiones previas y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución; pudiendo asumir los términos y condiciones financieras generales "Condiciones Comunes" indicadas para los Bonos de la Deuda Pública Nacional en el artículo 4º del presente Decreto. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 3º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, que sean colocados mediante reapertura, pueden asumir las condiciones financieras de cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución, incluyendo sus características financieras particulares, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 4º. La República podrá colocar los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, de acuerdo a las siguientes condiciones financieras:

A. VEBONO O TÍTULO DE INTERÉS FIJO (TIF)**CONDICIONES COMUNES:****EMISOR:** República Bolivariana de Venezuela.**MONEDA:** Bolívares.**AMORTIZACIÓN:** Pago total al vencimiento (Bullet Maturity) o amortizable en cuotas aproximadamente iguales y consecutivas al menos una vez al año.

La República pagará las cantidades correspondientes a capital en las fechas que corresponda, a través del agente financiero designado por la República para tal fin, mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirentes o tenedores de los títulos valores en el agente financiero; si la fecha de pago llegare a coincidir con un día no hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario siguiente, sin que se genere pago o compensación adicional.

BASE DE CÁLCULO: Actual/360. Días efectivamente transcurridos respecto a un año de trescientos sesenta (360) días.**PRECIO DE COLOCACIÓN:** Valor par, prima o descuento.**CUPÓN (C):** El cupón podrá ser:

a) Fijo, a ser anunciado por la República, determinado mediante mecanismos que tomen en cuenta las condiciones del mercado financiero, calculado al inicio de su vigencia o fecha de devengo de intereses.

b) Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses, calculado al inicio de su vigencia.

El Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior actualizará y anunciará, por intermedio de su agente financiero, cada semana, el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro subastadas a un plazo de 91 días que funja de marcador para este título. Igualmente, hará de conocimiento público los cupones vigentes para cada período.

PAGO CUPONES: La República pagará los cupones, cada 91 días contados a partir de la fecha de devengo de intereses, el último día calendario del período de cupón, a través del agente financiero designado por la República para tal fin, mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirentes o tenedores de los títulos valores en el agente financiero; si la fecha de pago del cupón llegare a coincidir con un día no hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario siguiente, sin que se genere pago o compensación adicional.

VENCIMIENTO DE CUPONES: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

RESCATE OPCIONAL:

Desde la emisión del instrumento y hasta la fecha de su vencimiento, la República tendrá derecho a efectuar en cualquier momento un rescate anticipado del instrumento, a un precio del 100% de su Valor Nominal. Los mecanismos y procedimientos para la ejecución del rescate atenderán a lo dispuesto por el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas. Los procedimientos específicos aplicables serán ejecutados por el Agente Financiero de la República, el cual informará a los tenedores sobre los resultados de la operación.

FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN:

Cualquiera de las indicadas para cada uno de los instrumentos financieros de acuerdo a la tabla descrita en el apartado "Condiciones Particulares".

CONDICIONES PARTICULARES:

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
TIF012025	jue 10-Oct-2024	jue 09-ene-2025	Segundo Jueves Octubre aproximadamente.
TIF022025	jue 28-Nov-2024	jue 27-feb-2025	Último Jueves de Noviembre aproximadamente.
VEBONO032025 O TIF032025	jue 26-Sept-2024 jue 26-Dic-2024	jue 27-Mar-2025	Últimos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO042025 O TIF042025	jue 24-Oct-2024	jue 24-Abr-2025	Cuarto Jueves de Octubre aproximadamente.
TIF052025	jue 21-Nov-2024	jue 22-may-2025	Tercer Jueves de Noviembre aproximadamente.
VEBONO062025	jue 19-Sept-2024 jue 19-Dic-2024	jue 19-jun-2025	Terceros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO072025 O TIF072025	jue 03-Oct-2024	jue 03-jul-2025	Primer Jueves de Octubre aproximadamente.
TIF082025	jue 07-Nov-2024	jue 07-ago-2025	Primer Jueves de Noviembre aproximadamente.
VEBONO092025 O TIF092025	jue 05-Sept-2024 jue 05-Dic-2024	jue 04-sept-2025	Primeros Jueves Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO102025 O TIF102025	jue 31-Oct-2024	jue 30-oct-2025	Último Jueves de Octubre aproximadamente.
VEBONO112025 O TIF112025	jue 14-Nov-2024	jue 13-nov-2025	Segundo Jueves de Noviembre aproximadamente.
VEBONO122025 O TIF122025	jue 12-Sept-2024 jue 12-Dic-2024	jue 11-dic-2025	Segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO012026	jue 10-Oct-2024	jue 08-ene-2026	Segundo Jueves de Octubre aproximadamente.
VEBONO022026 O TIF022026	jue 21-Nov-2024	jue 19-feb-2026	Tercer Jueves de Noviembre aproximadamente.
VEBONO032026 O TIF032026	jue 19-Sept-2024 jue 19-Dic-2024	jue 19-mar-2026	Terceros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO042026 O TIF042026	jue 24-Oct-2024	jue 23-abr-2026	Cuarto Jueves de Octubre aproximadamente.
VEBONO052026 O TIF052026	jue 28-Nov-2024	jue 28-may-2026	Último Jueves de Noviembre aproximadamente.
TIF062026	jue 05-Sept-2024 jue 05-Dic-2024	jue 04-jun-2026	Primeros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO072026 O TIF072026	jue 31-Oct-2024	jue 30-jul-2026	Último Jueves de Octubre aproximadamente.
VEBONO082026 O TIF082026	jue 07-Nov-2024	jue 06-ago-2026	Primer Jueves de Noviembre aproximadamente.
VEBONO092026 O TIF092026	jue 26-Sept-2024 jue 26-Dic-2024	jue 24-sept-2026	Últimos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.

VEBONO102026 O TIF102026	jue 03-Oct-2024	jue 01-oct-2026	Primer Jueves de Octubre aproximadamente.
VEBONO112026 O TIF112026	jue 14-Nov-2024	jue 12-nov-2026	Segundo Jueves de Noviembre aproximadamente.
VEBONO122026 O TIF122026	jue 12-Sept-2024 jue 12-Dic-2024	jue 10-dic-2026	Segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO012027 O TIF012027	jue 24-Oct-2024	jue 21-ene-2027	Cuarto Jueves de Octubre aproximadamente.
VEBONO022027 O TIF022027	jue 21-Nov-2024	jue 18-feb-2027	Tercer Jueves de Noviembre aproximadamente.
TIF032027	jue 12-Sept-2024 jue 12-Dic-2024	jue 11-mar-2027	Segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO042027 O TIF042027	jue 10-Oct-2024	jue 08-abr-2027	Segundo Jueves de Octubre aproximadamente.
VEBONO052027 O TIF052027	jue 14-Nov-2024	jue 13-may-2027	Segundo Jueves de Noviembre aproximadamente.
VEBONO062027 O TIF062027	jue 19-Sept-2024 jue 19-Dic-2024	jue 17-jun-2027	Terceros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO072027 O TIF072027	jue 03-Oct-2024	jue 01-jul-2027	Primer Jueves de Octubre aproximadamente.
VEBONO082027 O TIF082027	jue 28-Nov-2024	jue 26-ago-2027	Último Jueves de Noviembre aproximadamente.
VEBONO092027 O TIF092027	jue 05-Sept-2024 jue 05-Dic-2024	jue 02-sept-2027	Primeros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO102027 O TIF102027	jue 31-Oct-2024	jue 28-oct-2027	Último Jueves de Octubre aproximadamente.
VEBONO112027	jue 07-Nov-2024	jue 04-nov-2027	Primer Jueves de Noviembre aproximadamente.
VEBONO122027 O TIF122027	jue 26-Sept-2024 jue 26-Dic-2024	jue 23-dic-2027	Últimos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO012028 O TIF012028	jue 17-Oct-2024	jue 13-ene-2028	Tercer Jueves de Octubre aproximadamente.
VEBONO022028 O TIF022028	jue 07-Nov-2024	jue 03-feb-2028	Primer Jueves de Noviembre aproximadamente.
VEBONO032028	jue 03-Oct-2024	jue 30-mar-2028	Primer Jueves de Octubre aproximadamente.
TIF042028	jue 24-Oct-2024	jue 20-abr-2028	Cuarto Jueves de Octubre aproximadamente.
TIF062028	jue 26-Sept-2024 jue 26-Dic-2024	jue 22-jun-2028	Últimos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO072028 O TIF072028	jue 10-Oct-2024	jue 06-jul-2028	Segundo Jueves de Octubre aproximadamente.

VEBONO082028	jue 14-Nov-2024	jue 10-ago-2028	Segundo Jueves de Noviembre aproximadamente.
VEBONO092028 O TIF092028	jue 12-Sept-2024 jue 12-Dic-2024	jue 07-sept-2028	Segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TIF102028	jue 31-Oct-2024	jue 26-oct-2028	Último Jueves de Octubre aproximadamente.
TIF112028	jue 05-Sept-2024 jue 05-Dic-2024	jue 30-nov-2028	Primeros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO122028	jue 19-Sept-2024 jue 19-Dic-2024	jue 14-dic-2028	Terceros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TIF012029	jue 10-Oct-2024	jue 04-ene-2029	Segundo Jueves de Octubre aproximadamente.
VEBONO022029	jue 21-Nov-2024	jue 15-feb-2029	Tercer Jueves de Noviembre aproximadamente.
VEBONO032029	jue 05-Sept-2024 jue 05-Dic-2024	jue 01-mar-2029	Primeros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TIF042029	jue 17-Oct-2024	jue 12-abr-2029	Tercer Jueves de Octubre aproximadamente.
TIF052029	jue 14-Nov-2024	jue 10-may-2029	Segundo Jueves de Noviembre aproximadamente.
VEBONO062029 O TIF062029	jue 12-Sept-2024 jue 12-Dic-2024	jue 07-jun-2029	Segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO072029 O TIF072029	jue 31-Oct-2024	jue 26-jul-2029	Último Jueves de Octubre aproximadamente.
VEBONO082029 O TIF082029	jue 28-Nov-2024	jue 23-ago-2029	Último Jueves de Noviembre aproximadamente.
TIF092029	jue 19-Sept-2024 jue 19-Dic-2024	jue 13-sept-2029	Terceros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TIF102029	jue 24-Oct-2024	jue 18-oct-2029	Cuarto Jueves de Octubre aproximadamente.
VEBONO112029	jue 07-Nov-2024	jue 01-nov-2029	Primer Jueves de Noviembre aproximadamente.
VEBONO122029	jue 03-Oct-2024	jue 27-dic-2029	Primer Jueves de Octubre aproximadamente.
VEBONO012030 O TIF012030	jue 31-Oct-2024	jue 24-ene-2030	Último Jueves de Octubre aproximadamente.
VEBONO022030	jue 05-Sept-2024 jue 05-Dic-2024	jue 28-feb-2030	Primeros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO032030	jue 26-Sept-2024 jue 26-Dic-2024	jue 21-mar-2030	Últimos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO042030 O TIF042030	jue 10-Oct-2024	jue 04-abr-2030	Segundo Jueves de Octubre aproximadamente.

VEBONO052030 O TIF052030	jue 07-Nov-2024	jue 02-may-2030	Primer Jueves de Noviembre aproximadamente.
VEBONO062030 O TIF062030	jue 19-Sept-2024 jue 19-Dic-2024	jue 13-jun-2030	Terceros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TIF072030	jue 24-Oct-2024	jue 18-jul-2030	Cuarto Jueves de Octubre aproximadamente.
VEBONO082030 O TIF082030	jue 21-Nov-2024	jue 15-ago-2030	Tercer Jueves de Noviembre aproximadamente.
VEBONO092030 O TIF092030	jue 03-Oct-2024	jue 26-sept-2030	Primer Jueves de Octubre aproximadamente.
VEBONO112030 O TIF112030	jue 28-Nov-2024	jue 21-nov-2030	Último Jueves de Noviembre aproximadamente.
VEBONO122030 O TIF122030	jue 12-Sept-2024 jue 12-Dic-2024	jue 05-dic-2030	Segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO012031 O TIF012031	jue 07-Nov-2024	jue 30-ene-2031	Primer Jueves de Noviembre aproximadamente.
VEBONO022031	jue 14-Nov-2024	jue 06-feb-2031	Segundo Jueves de Noviembre aproximadamente.
VEBONO042031 O TIF042031	jue 31-Oct-2024	jue 24-abr-2031	Último Jueves de Octubre aproximadamente.
VEBONO052031 O TIF052031	jue 28-Nov-2024	jue 22-may-2031	Último Jueves de Noviembre aproximadamente.
VEBONO062031 O TIF062031	jue 03-Oct-2024	jue 26-jun-2031	Primer Jueves de Octubre aproximadamente.
VEBONO072031 O TIF072031	jue 17-Oct-2024	jue 10-jul-2031	Tercer Jueves de Octubre aproximadamente.
VEBONO082031 O TIF082031	jue 05-Sept-2024 jue 05-Dic-2024	jue 28-ago-2031	Primeros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO092031 O TIF092031	jue 26-Sept-2024 jue 26-Dic-2024	jue 18-sept-2031	Últimos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO102031 O TIF102031	jue 10-Oct-2024	jue 02-oct-2031	Segundo Jueves de Octubre aproximadamente.
VEBONO112031 O TIF112031	jue 21-Nov-2024	jue 13-nov-2031	Tercer Jueves de Noviembre aproximadamente.
VEBONO122031 O TIF122031	jue 12-Sept-2024 jue 12-Dic-2024	jue 04-dic-2031	Segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO012032 O TIF012032	jue 24-Oct-2024	jue 15-ene-2032	Cuarto Jueves de Octubre aproximadamente.
VEBONO022032	jue 28-Nov-2024	jue 19-feb-2032	Últimos Jueves de Noviembre aproximadamente.
VEBONO032032	jue 03-Oct-2024	jue 25-mar-2032	Primer Jueves de Octubre aproximadamente.

VEBONO042032 O TIF042032	jue 31-Oct-2024	jue 22-abr-2032	Último Jueves de Octubre aproximadamente.
VEBONO052032 O TIF052032	jue 05-Sept-2024 jue 05-Dic-2024	jue 27-may-2032	Primeros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TIF062032	jue 26-Sept-2024 jue 26-Dic-2024	jue 17-jun-2032	Últimos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO072032 O TIF072032	jue 10-Oct-2024	jue 01-jul-2032	Segundo Jueves de Octubre aproximadamente.
VEBONO082032 O TIF082032	jue 21-Nov-2024	jue 12-ago-2032	Tercer Jueves de Noviembre aproximadamente.
VEBONO092032 O TIF092032	jue 12-Sept-2024 jue 12-Dic-2024	jue 02-sept-2032	Segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO102032 O TIF102032	jue 07-Nov-2024	jue 28-oct-2032	Primer Jueves de Noviembre aproximadamente.
VEBONO112032 O TIF112032	jue 14-Nov-2024	jue 04-nov-2032	Segundo Jueves de Noviembre aproximadamente.
VEBONO122032 O TIF122032	jue 19-Sept-2024 jue 19-Dic-2024	jue 09-dic-2032	Terceros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO012033 O TIF012033	jue 17-Oct-2024	jue 06-ene-2033	Tercer Jueves de Octubre aproximadamente.
VEBONO022033 O TIF022033	jue 21-Nov-2024	jue 10-feb-2033	Tercer Jueves de Noviembre aproximadamente.
VEBONO032033	jue 12-Sept-2024 jue 12-Dic-2024	jue 03-mar-2033	Segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO042033 O TIF042033	jue 07-Nov-2024	jue 28-abr-2033	Primer Jueves de Noviembre aproximadamente.
VEBONO052033 O TIF052033	jue 14-Nov-2024	jue 05-may-2033	Segundo Jueves de Noviembre aproximadamente.
VEBONO062033 O TIF062033	jue 10-Oct-2024	jue 30-jun-2033	Segundo Jueves de Octubre aproximadamente.
TIF072033	jue 31-Oct-2024	jue 21-jul-2033	Último Jueves de Octubre aproximadamente.
VEBONO082033 O TIF082033	jue 28-Nov-2024	jue 18-ago-2033	Último Jueves de Noviembre aproximadamente.
VEBONO092033 O TIF092033	jue 19-Sept-2024 jue 19-Dic-2024	jue 08-sept-2033	Terceros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO102033 O TIF102033	jue 24-Oct-2024	jue 13-oct-2033	Cuarto Jueves de Octubre aproximadamente.
VEBONO112033 O TIF112033	jue 05-Sept-2024 jue 05-Dic-2024	jue 24-nov-2033	Primeros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO122033 O TIF122033	jue 26-Sept-2024 jue 26-Dic-2024	jue 15-dic-2033	Últimos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.

VEBONO012034 O TIF012034	jue 31-Oct-2024	jue 19-ene-2034	Último Jueves de Octubre aproximadamente.
TIF022034	jue 05-Sept-2024 jue 05-Dic-2024	jue 23-feb-2034	Primeros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TIF032034	jue 10-Oct-2024	jue 30-mar-2034	Segundo Jueves de Octubre aproximadamente.
VEBONO042034 O TIF042034	jue 24-Oct-2024	jue 13-abr-2034	Cuarto Jueves de Octubre aproximadamente.
VEBONO052034	jue 21-Nov-2024	jue 11-may-2034	Tercer Jueves de Noviembre aproximadamente.
VEBONO062034 O TIF062034	jue 12-Sept-2024 jue 12-Dic-2024	jue 01-jun-2034	Segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO072034 O TIF072034	jue 07-Nov-2024	jue 27-jul-2034	Primer Jueves de Noviembre aproximadamente.
VEBONO082034 O TIF082034	jue 14-Nov-2024	jue 03-ago-2034	Segundo Jueves de Noviembre aproximadamente.
VEBONO092034	jue 03-Oct-2024	jue 21-sept-2034	Primer Jueves de Octubre aproximadamente.
VEBONO102034 O TIF102034	jue 17-Oct-2024	jue 05-oct-2034	Tercer Jueves de Octubre aproximadamente.
VEBONO112034 O TIF112034	jue 28-Nov-2024	jue 16-nov-2034	Último Jueves de Noviembre aproximadamente.
VEBONO122034 O TIF122034	jue 19-Sept-2024 jue 19-Dic-2024	jue 07-dic-2034	Terceros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.

Las condiciones antes descritas están indicadas a efectos referenciales. La República podrá emitir dichos instrumentos financieros ajustando la Fecha de Devengo de Intereses del Primer Cupón enunciada en el apartado "Condiciones Particulares", mediante un primer cupón corto a partir de la fecha de liquidación de la primera emisión.

B. TÍTULOS DE CAPITAL MIXTO

CONDICIONES COMUNES:

EMISOR: República Bolivariana de Venezuela.

MONEDA: Dólares, Euros, Yuanes, o cualquier otra moneda de reserva, y Bolívares.

AMORTIZACIÓN: Pago total al vencimiento (Bullet Maturity) o amortizable en cuotas aproximadamente iguales y consecutivas al menos una vez al año.

La República pagará las cantidades correspondientes a capital en las fechas que corresponda, a través del agente financiero designado por la República para tal fin, mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirentes o tenedores de los títulos valores en el agente financiero; si la fecha de pago llegare a coincidir con un día no hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario siguiente, sin que se genere pago o compensación adicional.

BASE DE CÁLCULO: Actual/360. Días efectivamente transcurridos respecto a un año de trescientos sesenta (360) días.

PRECIO DE COLOCACIÓN:

Valor par, prima o descuento.

VALOR NOMINAL (VN):

La totalidad del Valor Nominal o capital del instrumento constará de un componente denominado en divisas y un componente denominado en Bolívares, cuya distribución será determinada por la República, mediante mecanismos que tomen en cuenta las condiciones del mercado financiero, y será anunciada al momento de su emisión. Una vez determinada y anunciada la distribución del Valor Nominal del instrumento, ésta regirá hasta el vencimiento de dicho instrumento.

El pago del componente del capital denominado en divisas se realizará en divisas o en Bolívares al tipo de cambio oficial que se fije de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable, vigente dos (02) días hábiles bancarios anteriores a la fecha de amortización del capital. El componente del capital denominado en Bolívares será pagado en Bolívares en la misma fecha de pago del componente en divisas.

CUPÓN (C):

El cupón constará de dos (02) porciones. La sumatoria de la Porción 1 y la Porción 2, representará la totalidad del cupón a ser pagado en la fecha de vencimiento del cupón, y será calculado de la siguiente manera:

a) Porción 1: Para el componente del Valor Nominal denominado en divisas aplicará una Tasa Fija, a ser determinada por la República, mediante mecanismos que tomen en cuenta las condiciones del mercado financiero, a ser calculada y anunciada al momento de su emisión y ésta regirá hasta el vencimiento de dicho instrumento.

El pago de la porción del cupón correspondiente al componente denominado en divisas se realizará en divisas o en Bolívares al tipo de cambio oficial que se fije de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable, vigente dos (02) días hábiles bancarios anteriores a la fecha de vencimiento del Cupón.

b) Porción 2: Para el componente del valor Nominal denominado en Bolívares aplicará una Tasa Fija, a ser determinada por la República, mediante mecanismos que tomen en cuenta las condiciones del mercado financiero, a ser calculada y anunciada al momento de su emisión y ésta regirá hasta el vencimiento de dicho instrumento.

El pago de la porción del cupón correspondiente al componente denominado en Bolívares se realizará en Bolívares.

El Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, actualizará y anunciará, por intermedio de su agente financiero, hará de conocimiento público los cupones vigentes para cada período.

PAGO CUPONES:

La República pagará los cupones, cada 91 días contados a partir de la fecha de devengo de intereses, el último día calendario del período de cupón, a través del agente financiero designado por la República para tal fin, mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirentes o tenedores de los títulos valores en el agente financiero; si la fecha de pago del cupón llegare a coincidir con un día no hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario siguiente, sin que se genere pago o compensación adicional.

VENCIMIENTO DE CUPONES:

Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

RESCATE OPCIONAL:

Desde la emisión del instrumento y hasta la fecha de su vencimiento, la República tendrá derecho a efectuar en cualquier momento un rescate anticipado del instrumento, a un precio del 100% de su Valor Nominal. Los mecanismos y procedimientos para la ejecución del rescate atenderán a lo dispuesto por el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior. Los procedimientos específicos aplicables serán ejecutados por el Agente Financiero de la República, el cual informará a los tenedores sobre los resultados de la operación.

FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN:

Cualquiera de las indicadas para cada uno de los instrumentos financieros de acuerdo a la tabla descrita en el apartado "Condiciones Particulares".

CONDICIONES PARTICULARES:

TICM	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
TICM012025	jue 10-Oct-2024	jue 09-ene-2025	Segundo Jueves Octubre aproximadamente.
TICM022025	jue 28-Nov-2024	jue 27-feb-2025	Último Jueves de Noviembre aproximadamente.
TICM032025	jue 26-Sept-2024 jue 26-Dic-2024	jue 27-Mar-2025	Últimos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TICM042025	jue 24-Oct-2024	jue 24-Abr-2025	Cuarto Jueves de Octubre aproximadamente.
TICM052025	jue 21-Nov-2024	jue 22-may-2025	Tercer Jueves de Noviembre aproximadamente.
TICM062025	jue 19-Sept-2024 jue 19-Dic-2024	jue 19-jun-2025	Terceros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TICM072025	jue 03-Oct-2024	jue 03-jul-2025	Primer Jueves de Octubre aproximadamente.
TICM082025	jue 07-Nov-2024	jue 07-ago-2025	Primer Jueves de Noviembre aproximadamente.
TICM092025	jue 05-Sept-2024 jue 05-Dic-2024	jue 04-sept-2025	Primeros Jueves Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TICM102025	jue 31-Oct-2024	jue 30-oct-2025	Último Jueves de Octubre aproximadamente.
TICM112025	jue 14-Nov-2024	jue 13-nov-2025	Segundo Jueves de Noviembre aproximadamente.
TICM122025	jue 12-Sept-2024 jue 12-Dic-2024	jue 11-dic-2025	Segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TICM012026	jue 10-Oct-2024	jue 08-ene-2026	Segundo Jueves de Octubre aproximadamente.
TICM022026	jue 21-Nov-2024	jue 19-feb-2026	Tercer Jueves de Noviembre aproximadamente.
TICM032026	jue 19-Sept-2024 jue 19-Dic-2024	jue 19-mar-2026	Terceros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TICM042026	jue 24-Oct-2024	jue 23-abr-2026	Cuarto Jueves de Octubre aproximadamente.
TICM052026	jue 28-Nov-2024	jue 28-may-2026	Último Jueves de Noviembre aproximadamente.
TICM062026	jue 05-Sept-2024 jue 05-Dic-2024	jue 04-jun-2026	Primeros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TICM072026	jue 31-Oct-2024	jue 30-jul-2026	Último Jueves de Octubre aproximadamente.
TICM082026	jue 07-Nov-2024	jue 06-ago-2026	Primer Jueves de Noviembre aproximadamente.
TICM092026	jue 26-Sept-2024 jue 26-Dic-2024	jue 24-sept-2026	Últimos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.

TICM102026	jue 03-Oct-2024	jue 01-oct-2026	Primer Jueves de Octubre aproximadamente.
TICM112026	jue 14-Nov-2024	jue 12-nov-2026	Segundo Jueves de Noviembre aproximadamente.
TICM122026	jue 12-Sept-2024 jue 12-Dic-2024	jue 10-dic-2026	Segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TICM012027	jue 24-Oct-2024	jue 21-ene-2027	Cuarto Jueves de Octubre aproximadamente.
TICM022027	jue 21-Nov-2024	jue 18-feb-2027	Tercer Jueves de Noviembre aproximadamente.
TICM032027	jue 12-Sept-2024 jue 12-Dic-2024	jue 11-mar-2027	Segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TICM042027	jue 10-Oct-2024	jue 08-abr-2027	Segundo Jueves de Octubre aproximadamente.
TICM052027	jue 14-Nov-2024	jue 13-may-2027	Segundo Jueves de Noviembre aproximadamente.
TICM062027	jue 19-Sept-2024 jue 19-Dic-2024	jue 17-jun-2027	Terceros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TICM072027	jue 03-Oct-2024	jue 01-jul-2027	Primer Jueves de Octubre aproximadamente.
TICM082027	jue 28-Nov-2024	jue 26-ago-2027	Último Jueves de Noviembre aproximadamente.
TICM092027	jue 05-Sept-2024 jue 05-Dic-2024	jue 02-sept-2027	Primeros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TICM102027	jue 31-Oct-2024	jue 28-oct-2027	Último Jueves de Octubre aproximadamente.
TICM112027	jue 07-Nov-2024	jue 04-nov-2027	Primer Jueves de Noviembre aproximadamente.
TICM122027	jue 26-Sept-2024 jue 26-Dic-2024	jue 23-dic-2027	Últimos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TICM012028	jue 17-Oct-2024	jue 13-ene-2028	Terceros Jueves de Octubre aproximadamente.
TICM022028	jue 07-Nov-2024	jue 03-feb-2028	Primer Jueves de Noviembre aproximadamente.
TICM032028	jue 03-Oct-2024	jue 30-mar-2028	Primer Jueves de Octubre aproximadamente.
TICM042028	jue 24-Oct-2024	jue 20-abr-2028	Cuarto Jueves de Octubre aproximadamente.
TICM052028	jue 28-Nov-2024	jue 25-May-2028	Último Jueves de Noviembre aproximadamente.
TICM062028	jue 26-Sept-2024 jue 26-Dic-2024	jue 22-jun-2028	Últimos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.

TICM072028	jue 10-Oct-2024	jue 06-jul-2028	Segundo Jueves de Octubre aproximadamente.
TICM082028	jue 14-Nov-2024	jue 10-ago-2028	Segundo Jueves de Noviembre aproximadamente.
TICM092028	jue 12-Sept-2024 jue 12-Dic-2024	jue 07-sept-2028	Segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TICM102028	jue 31-Oct-2024	jue 26-oct-2028	Último Jueves de Octubre aproximadamente.
TICM112028	jue 05-Sept-2024 jue 05-Dic-2024	jue 30-nov-2028	Primeros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TICM122028	jue 19-Sept-2024 jue 19-Dic-2024	jue 14-dic-2028	Terceros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.

Las condiciones antes descritas están indicadas a efectos referenciales. La República podrá emitir dichos instrumentos financieros ajustando la Fecha de Devengo de Intereses del Primer Cupón enunciada en el apartado "Condiciones Particulares", mediante un primer cupón corto a partir de la fecha de liquidación de la primera emisión.

C. Títulos de Interés y Capital en Divisas

EMISOR:	República Bolivariana de Venezuela.
MONEDA:	Dólares, Euros, Yuanes, o cualquier otra moneda de reserva, y Bolívares.
AMORTIZACIÓN:	Pago total al vencimiento (Bullet Maturity) o amortizable en cuotas aproximadamente iguales y consecutivas al menos una vez al año. La República pagará las cantidades correspondientes a capital en las fechas que corresponda, a través del agente financiero designado por la República para tal fin, mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirentes o tenedores de los títulos valores en el agente financiero; si la fecha de pago llegare a coincidir con un día no hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario siguiente, sin que se genere pago o compensación adicional.
BASE DE CÁLCULO:	Actual/360. Días efectivamente transcurridos respecto a un año de trescientos sesenta (360) días.
PRECIO DE COLOCACIÓN:	Valor par, prima o descuento.
VALOR NOMINAL (VN):	La totalidad del Valor Nominal o capital del Instrumento se realizará en divisas o en bolívares al tipo de cambio oficial que se fije de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable, vigente dos (02) días hábiles bancarios anteriores a la fecha de amortización del capital.
CUPÓN (C):	El cupón aplicará una Tasa Fija, a ser determinada por la República, mediante mecanismos que tomen en cuenta las condiciones del mercado financiero, a ser calculada y anunciada al momento de su emisión y ésta registrará hasta el vencimiento de dicho instrumento. El pago del cupón será en divisas o en bolívares al tipo de cambio oficial que se fije de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable, vigente dos (02) días hábiles bancarios anteriores a la fecha de vencimiento del cupón. El ministerio del Poder Popular de Economía Finanzas y Comercio Exterior, actualizará y anunciará, por intermedio de su agente financiero, y hará de conocimiento público los cupones vigentes para cada período.
PAGO CUPONES:	La República pagará los cupones, cada 182 días contados a partir de la fecha de devengo de intereses, el último día calendario del período de cupón, a través del agente financiero designado por la República para tal fin, mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirentes o tenedores de los títulos valores en el agente financiero; si la fecha de pago del cupón llegare a coincidir con un día no hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario siguiente, sin que se genere pago o compensación adicional.

VENCIMIENTO DE CUPONES:

Cada 182 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

RESCATE OPCIONAL:

Desde la emisión del instrumento y hasta la fecha de su vencimiento, la República tendrá derecho a efectuar en cualquier momento un rescate anticipado del instrumento, a un precio del 100% de su Valor Nominal. Los mecanismos y procedimientos para la ejecución del rescate atenderán a lo dispuesto por el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior. Los procedimientos específicos aplicables serán ejecutados por el Agente Financiero de la República, el cual informará a los tenedores sobre los resultados de la operación.

FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN:

Cualquiera de las indicadas para cada uno de los instrumentos financieros de acuerdo a la tabla descrita en el apartado "Condiciones Particulares".

II.2- CONDICIONES PARTICULARES:

TICD	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
TICD012025	jue 11-Jul-2024	jue 09-ene-2025	Segundo Jueves de Julio aproximadamente.
TICD022025	jue 29-Ago-2024	jue 27-feb-2025	Último Jueves de Agosto aproximadamente.
TICD032025	jue 26-Sept-2024	jue 27-mar-2025	Último Jueves de Septiembre aproximadamente.
TICD042025	jue 24-Oct-2024	jue 24-abr-2025	Cuarto Jueves de Octubre aproximadamente.
TICD052025	jue 21-Nov-2024	jue 22-may-2025	Tercer Jueves de Noviembre aproximadamente.
TICD062025	jue 19-Dic-2024	jue 19-jun-2025	Tercer Jueves de Diciembre aproximadamente.
TICD072025	jue 04-Jul-2024	jue 03-jul-2025	Primer Jueves de Julio aproximadamente.
TICD082025	jue 08-Ago-2024	jue 07-ago-2025	Segundo Jueves de Agosto aproximadamente.
TICD092025	jue 05-Sept-2024	jue 04-sept-2025	Primer Jueves de Septiembre aproximadamente.
TICD102025	jue 31-Oct-2024	jue 30-oct-2025	Último Jueves de Octubre aproximadamente.
TICD112025	jue 14-Nov-2024	jue 13-nov-2025	Segundo Jueves de Noviembre aproximadamente.
TICD122025	jue 12-Dic-2024	jue 11-dic-2025	Segundo Jueves Diciembre aproximadamente.
TICD012026	jue 11-Jul-2024	jue 08-ene-2026	Segundos Jueves de Julio aproximadamente.
TICD022026	jue 19-feb-2026	jue 19-feb-2026	Cuarto Jueves de Agosto aproximadamente.
	jue 22-Ago-2024		

TICD032026	jue 19-Sept-2024	jue 19-mar-2026	Tercer Jueves de Septiembre aproximadamente.
TICD042026	jue 24-Oct-2024	jue 23-abr-2026	Cuarto Jueves de Octubre aproximadamente.
TICD052026	jue 28-Nov-2024	jue 28-may-2026	Último Jueves de Noviembre aproximadamente.
TICD062026	jue 05-Dic-2024	jue 04-jun-2026	Primer Jueves de Diciembre aproximadamente.
TICD072026	jue 01-Ago-2024	jue 30-jul-2026	Primer Jueves de Agosto aproximadamente.
TICD082026	jue 08-Ago-2024	jue 06-ago-2026	Segundo Jueves de Agosto aproximadamente.
TICD092026	jue 26-Sept-2024	jue 24-sept-2026	Último Jueves de Septiembre aproximadamente.
TICD102026	jue 03-Oct-2024	jue 01-oct-2026	Primer Jueves de Octubre aproximadamente.
TICD112026	jue 14-Nov-2024	jue 12-nov-2026	Segundo Jueves de Noviembre aproximadamente.
TICD122026	jue 12-Dic-2024	jue 10-dic-2026	Segundo Jueves de Diciembre aproximadamente.
TICD012027	jue 25-Jul-2024	jue 21-Ene-2027	Último Jueves de Julio aproximadamente.
TICD022027	jue 22-Ago-2024	jue 18-feb-2027	Cuartos Jueves de Agosto aproximadamente.
TICD032027	jue 12-Sept-2024	jue 11-mar-2027	Segundo Jueves de Septiembre aproximadamente.
TICD042027	jue 10-Oct-2024	jue 08-abr-2027	Segundo Jueves de Octubre aproximadamente.
TICD052027	jue 14-Nov-2024	jue 13-may-2027	Segundo Jueves de Noviembre aproximadamente.
TICD062027	jue 19-Dic-2024	jue 17-jun-2027	Terceros Jueves de Diciembre aproximadamente.
TICD072027	jue 04-Jul-2024	jue 01-jul-2027	Primer Jueves de Julio aproximadamente.
TICD082027	jue 29-Ago-2024	jue 26-ago-2027	Último Jueves de Agosto aproximadamente.
TICD092027	jue 05-Sept-2024	jue 02-sept-2027	Primer Jueves de Septiembre aproximadamente.
TICD102027	jue 31-Oct-2024	jue 28-oct-2027	Último Jueves de Octubre aproximadamente.
TICD112027	jue 07-Nov-2024	jue 04-nov-2027	Primer Jueves de Noviembre aproximadamente.
TICD122027	jue 26-Dic-2024	jue 23-dic-2027	Último Jueves de Diciembre aproximadamente.
TICD012028	jue 18-Jul-2024	jue 13-ene-2028	Tercer Jueves de Julio aproximadamente.
TICD022028	jue 08-Ago-2024	jue 03-feb-2028	Segundo Jueves de Agosto aproximadamente.
TICD032028	jue 04-Jul-2024	jue 30-mar-2028	Primer Jueves de Julio aproximadamente.

TICD042028	jue 24-Oct-2024	jue 20-abr-2028	Cuarto Jueves de Octubre aproximadamente.
TICD052028	jue 28-Nov-2024	jue 25-May-2028	Últimos Jueves de Noviembre aproximadamente.
TICD062028	jue 26-Dic-2024	jue 22-jun-2028	Últimos Jueves Diciembre aproximadamente.
TICD072028	jue 11-Jul-2024	jue 06-jul-2028	Segundo Jueves de Julio aproximadamente.
TICD082028	jue 15-Ago-2024	jue 10-ago-2028	Tercer Jueves de Agosto aproximadamente.
TICD092028	jue 12-Sept-2024	jue 07-sept-2028	Segundo Jueves de Septiembre aproximadamente.
TICD102028	jue 31-Oct-2024	jue 26-oct-2028	Último Jueves de Octubre aproximadamente.
TICD112028	jue 05-Dic-2024	jue 30-nov-2028	Primer Jueves de Diciembre aproximadamente.
TICD122028	jue 19-Dic-2024	jue 14-dic-2028	Tercer Jueves de Diciembre aproximadamente.

Las condiciones antes descritas están indicadas a efectos referenciales. La República podrá emitir dichos instrumentos financieros ajustando la Fecha de Devengo de Intereses del Primer Cupón enunciada en el apartado "Condiciones Particulares", mediante un primer cupón corto a partir de la fecha de liquidación de la primera emisión.

A. Títulos de Interés y Capital Indexado

EMISOR: República Bolivariana de Venezuela.

MONEDA: Bolívares.

AMORTIZACIÓN: Pago total al vencimiento (Bullet Maturity) o amortizable en cuotas aproximadamente iguales y consecutivas al menos una vez al año.

La República pagará las cantidades correspondientes a capital en las fechas que corresponda, a través del agente financiero designado por la República para tal fin, mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirentes o tenedores de los títulos valores en el agente financiero; si la fecha de pago llegare a coincidir con un día no hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario siguiente, sin que se genere pago o compensación adicional.

BASE DE CÁLCULO: Actual/360. Días efectivamente transcurridos respecto a un año de trescientos sesenta (360) días.

PRECIO DE COLOCACIÓN: Valor par, prima o descuento.

VALOR NOMINAL (VN): La totalidad del Valor Nominal o capital del Instrumento se realizará en Bolívares según el índice de inversión, publicado por el Banco Central de Venezuela dos (02) días hábiles bancarios anteriores a la fecha de amortización del capital.

Si el Índice de Inversión dos (02) días hábiles bancarios anteriores a la fecha de amortización del capital resultase inferior al Índice de Inversión de la fecha de emisión del Título de Deuda Pública, a efectos de la determinación del monto a cancelar se empleará el Índice de Inversión vigente al momento de emisión del Título de Deuda Pública.

CUPÓN (C):

El cupón aplicará una Tasa Fija, a ser determinada por la República, mediante mecanismos que tomen en cuenta las condiciones del mercado financiero, a ser calculada y anunciada al momento de su emisión y ésta regirá hasta el vencimiento de dicho instrumento. El Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, actualizará y anunciará, por intermedio de su agente financiero, y hará de conocimiento público los cupones vigentes para cada período.

El pago del cupón se realizará en bolívares según el Índice de Inversión, publicado por el Banco Central de Venezuela, dos (02) días hábiles bancarios anteriores a la fecha del vencimiento del Cupón.

Si el Índice de Inversión dos (02) días hábiles bancarios anteriores a la fecha de pago del cupón resultase inferior al Índice de Inversión de la fecha de emisión del Título de Deuda Pública, a efectos de la determinación del monto a cancelar se empleará el Índice de Inversión vigente al momento de emisión del Título de Deuda Pública.

PAGO CUPONES:

La República pagará los cupones, cada 91 días contados a partir de la fecha de devengo de intereses, el último día calendario del período de cupón, a través del agente financiero designado por la República para tal fin, mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirentes o tenedores de los títulos valores en el agente financiero; si la fecha de pago del cupón llegare a coincidir con un día no hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario siguiente, sin que se genere pago o compensación adicional.

VENCIMIENTO DE CUPONES:

Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

RESCATE OPCIONAL:

Desde la emisión del instrumento y hasta la fecha de su vencimiento, la República tendrá derecho a efectuar en cualquier momento un rescate anticipado del instrumento, a un precio del 100% de su Valor Nominal. Los mecanismos y procedimientos para la ejecución del rescate atenderán a lo dispuesto por el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior. Los procedimientos específicos aplicables serán ejecutados por el Agente Financiero de la República, el cual informará a los tenedores sobre los resultados de la operación.

FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN:

Cualquiera de las indicadas para cada uno de los instrumentos financieros de acuerdo a la tabla descrita en el apartado "Condiciones Particulares".

II.2- CONDICIONES PARTICULARES:

TICI	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
TICI012025	jue 10-Oct-2024	jue 09-ene-2025	Segundo Jueves Octubre aproximadamente.
TICI022025	jue 28-Nov-2024	jue 27-feb-2025	Último Jueves de Noviembre aproximadamente.
TICI032025	jue 26-Sept-2024 jue 26-Dic-2024	jue 27-Mar-2025	Últimos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TICI042025	jue 24-Oct-2024	jue 24-Abr-2025	Cuarto Jueves de Octubre aproximadamente.
TICI052025	jue 21-Nov-2024	jue 22-may-2025	Tercer Jueves de Noviembre aproximadamente.
TICI062025	jue 19-Sept-2024 jue 19-Dic-2024	jue 19-jun-2025	Terceros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TICI072025	jue 03-Oct-2024	jue 03-jul-2025	Primer Jueves de Octubre aproximadamente.

TIC1082025	jue 07-Nov-2024	jue 07-ago-2025	Primer Jueves de Noviembre aproximadamente.
TIC1092025	jue 05-Sept-2024 jue 05-Dic-2024	jue 04-sept-2025	Primeros Jueves Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TIC1102025	jue 31-Oct-2024	jue 30-oct-2025	Último Jueves de Octubre aproximadamente.
TIC1112025	jue 14-Nov-2024	jue 13-nov-2025	Segundo Jueves de Noviembre aproximadamente.
TIC1122025	jue 12-Sept-2024 jue 12-Dic-2024	jue 11-dic-2025	Segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TIC1012026	jue 10-Oct-2024	jue 08-ene-2026	Segundo Jueves de Octubre aproximadamente.
TIC1022026	jue 21-Nov-2024	jue 19-feb-2026	Tercer Jueves de Noviembre aproximadamente.
TIC1032026	jue 19-Sept-2024 jue 19-Dic-2024	jue 19-mar-2026	Terceros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TIC1042026	jue 24-Oct-2024	jue 23-abr-2026	Cuarto Jueves de Octubre aproximadamente.
TIC1052026	jue 28-Nov-2024	jue 28-may-2026	Último Jueves de Noviembre aproximadamente.
TIC1062026	jue 05-Sept-2024 jue 05-Dic-2024	jue 04-jun-2026	Primeros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TIC1072026	jue 31-Oct-2024	jue 30-jul-2026	Último Jueves de Octubre aproximadamente.
TIC1082026	jue 07-Nov-2024	jue 06-ago-2026	Primer Jueves de Noviembre aproximadamente.
TIC1092026	jue 26-Sept-2024 jue 26-Dic-2024	jue 24-sept-2026	Últimos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TIC1102026	jue 03-Oct-2024	jue 01-oct-2026	Primer Jueves de Octubre aproximadamente.
TIC1112026	jue 14-Nov-2024	jue 12-nov-2026	Segundo Jueves de Noviembre aproximadamente.
TIC1122026	jue 12-Sept-2024 jue 12-Dic-2024	jue 10-dic-2026	Segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TIC1012027	jue 24-Oct-2024	jue 21-ene-2027	Cuarto Jueves de Octubre aproximadamente.
TIC1022027	jue 21-Nov-2024	jue 18-feb-2027	Tercer Jueves de Noviembre aproximadamente.
TIC1032027	jue 12-Sept-2024 jue 12-Dic-2024	jue 11-mar-2027	Segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TIC1042027	jue 10-Oct-2024	jue 08-abr-2027	Segundo Jueves de Octubre aproximadamente.

TIC1052027	jue 14-Nov-2024	jue 13-may-2027	Segundo Jueves de Noviembre aproximadamente.
TIC1062027	jue 19-Sept-2024 jue 19-Dic-2024	jue 17-jun-2027	Terceros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TIC1072027	jue 03-Oct-2024	jue 01-jul-2027	Primer Jueves de Octubre aproximadamente.
TIC1082027	jue 28-Nov-2024	jue 26-ago-2027	Último Jueves de Noviembre aproximadamente.
TIC1092027	jue 05-Sept-2024 jue 05-Dic-2024	jue 02-sept-2027	Primeros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TIC1102027	jue 31-Oct-2024	jue 28-oct-2027	Último Jueves de Octubre aproximadamente.
TIC1112027	jue 07-Nov-2024	jue 04-nov-2027	Primer Jueves de Noviembre aproximadamente.
TIC1122027	jue 26-Sept-2024 jue 26-Dic-2024	jue 23-dic-2027	Últimos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TIC1012028	jue 17-Oct-2024	jue 13-ene-2028	Terceros Jueves de Octubre aproximadamente.
TIC1022028	jue 07-Nov-2024	jue 03-feb-2028	Primer Jueves de Noviembre aproximadamente.
TIC1032028	jue 03-Oct-2024	jue 30-mar-2028	Primer Jueves de Octubre aproximadamente.
TIC1042028	jue 24-Oct-2024	jue 20-abr-2028	Cuarto Jueves de Octubre aproximadamente.
TIC1052028	jue 28-Nov-2024	jue 25-may-2028	Último Jueves de Noviembre aproximadamente.
TIC1062028	jue 26-Sept-2024 jue 26-Dic-2024	jue 22-jun-2028	Últimos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TIC1072028	jue 10-Oct-2024	jue 06-jul-2028	Segundo Jueves de Octubre aproximadamente.
TIC1082028	jue 14-Nov-2024	jue 10-ago-2028	Segundo Jueves de Noviembre aproximadamente.
TIC1092028	jue 12-Sept-2024 jue 12-Dic-2024	jue 07-sept-2028	Segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TIC1102028	jue 31-Oct-2024	jue 26-oct-2028	Último Jueves de Octubre aproximadamente.
TIC1112028	jue 05-Sept-2024 jue 05-Dic-2024	jue 30-nov-2028	Primeros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TIC1122028	jue 19-Sept-2024 jue 19-Dic-2024	jue 14-dic-2028	Terceros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente.

Las condiciones antes descritas están indicadas a efectos referenciales. La República podrá emitir dichos instrumentos financieros ajustando la Fecha de Devengo de Intereses del Primer Cupón enunciada en el apartado "Condiciones Particulares", mediante un primer cupón corto a partir de la fecha de liquidación de la primera emisión.

En la fecha de colocación y a efectos del pago de los intereses devengados y no cobrados, atribuibles al último tenedor del Bono de la Deuda Pública Nacional; el agente financiero designado por la República para tal fin, cobrará o pagará si es el caso, al comprador primario en su respectiva cuenta y depositará o debitará si es el caso, en la cuenta asignada para el pago de cupones del Bono de la Deuda Pública Nacional; los intereses devengados correspondientes al período en cuestión.

El monto por concepto de intereses devengados (ID) será el resultado de multiplicar el valor nominal (VN) menos la sumatoria de las amortizaciones

$(\sum_{i=1}^n A_i)$ realizadas hasta la fecha (fecha de devengo de intereses) por el cupón (C), por la porción resultante del cociente entre los días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses o pago del último cupón (DT) y el número total de días del período del cupón (DC).

La fórmula de cálculo para los intereses devengados será la siguiente:

$$ID_t = (VN - \sum_{i=1}^n A_i) \times C \times \frac{DT_t}{DC}$$

n: representa el número de amortizaciones realizadas hasta la fecha de devengo de intereses.

t: fecha de colocación para la cual se calculan los intereses devengados.

Artículo 5°. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1° del presente Decreto, podrán ser colocados a través del Banco Central de Venezuela de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001, o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin, mediante la constitución de un fideicomiso de Bonos de la Deuda Pública Nacional. En este último caso, la custodia de dichos bonos será realizada por el Banco Central de Venezuela a nombre del agente financiero. Para ello, la República girará instrucciones mediante comunicación escrita o electrónica para notificar las condiciones de la colocación de acuerdo a los mecanismos establecidos en el presente Decreto y en el Reglamento N° 2 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Crédito Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.117 de fecha 28 de enero de 2005; a través de cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema colocador, dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Artículo 6°. Todos los Bonos de la Deuda Pública Nacional emitidos en el marco del presente Decreto, serán custodiados por el Banco Central de Venezuela, mediante un registro electrónico de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001.

La publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, será condición suficiente para girar instrucciones al Banco Central de Venezuela, para que, de acuerdo a la programación impartida por el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, se proceda a la colocación de los Bonos de Deuda Pública Nacional contemplados en el presente Decreto.

Artículo 7°. Los pagos que deba efectuar la República conforme a la emisión de los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1° del presente Decreto, serán realizados mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirentes o tenedores de los títulos valores en el Banco Central de Venezuela, de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001; o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin.

Artículo 8°. El Ministro o Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior queda encargado de la ejecución del presente Decreto y deberá velar para que el monto emitido por concepto de Bonos de la Deuda Pública Nacional conforme a este Decreto, al cierre del Ejercicio Económico Financiero para el cual fue autorizado, no exceda el monto máximo establecido en la Ley Especial de Endeudamiento Complementaria para el Ejercicio Económico Financiero 2024.

Se autoriza al Ministro o Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, al Viceministro o Viceministra de Hacienda, y al Jefe o Jefa de la Oficina Nacional de Crédito Público, o a quienes hagan sus veces, para girar las instrucciones de colocación de los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en la presente emisión.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Año 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz, y Vicepresidente Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y Paz
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDÓN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Defensa y Soberanía
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑÁÑEZ CONTRERAS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior
(L.S.)

ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional
(L.S.)

ALEX NAIN SAAB MORÁN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

LETICIA CECILIA GÓMEZ HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

MENRY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de Petróleo y Vicepresidenta Sectorial de Economía (E)
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Salud
(L.S.)
MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
JHOANNA GABRIELA CARRILLO MALAVÉ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
GRECIA ELYMAR COLMENARES SANTANDER

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Deporte
(L.S.)
ARNALDO JAVIER SÁNCHEZ PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología y Vicepresidenta Sectorial
de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud
(L.S.)
GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Educación Universitaria
(L.S.)
RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)
RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana
(L.S.)
ÁNGEL JOVANNY PRADO PADUA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Transporte
(L.S.)
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Obras Públicas
(L.S.)
JUAN JOSÉ RAMÍREZ LUCES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y
Servicios
(L.S.)
JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Adultos y Adultas Mayores,
Abuelos y Abuelas de la Patria (E)
(L.S.)
MAGALLY VIÑA CASTRO



DILE NO A LOS GESTORES



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprensa

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES II N° 6.853 Extraordinario
Caracas, miércoles 13 de noviembre de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 11,65 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.